



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

No.



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
SERVICIOS EXEQUIALES S. A.  
SEREXSA-----

(Capital Autorizado: US\$ 1,600.00)---

(Capital Suscrito: US\$ 800.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de julio del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: Leonel Jurado Dumes, soltero, estudiante; y, Guillermo Bajaña Constante, soltero, abogado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: el señor Leonel Jurado Dumes; y, el señor Guillermo Bajaña Constante, los dos de



ec 11 35 30000

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: "**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se denominará SERVICIOS EXEQUIALES S. A. SEREXSA.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará a la transferencia, por cuenta propia o de terceros, de servicios exequiales, particularmente, a través del sistema de prenecesidad. Además, podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su finalidad social.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades de todo el País, de conformidad con la ley y lo que al respecto resuelva la Junta General. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la Compañía será de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario, el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO OCTAVO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la respectiva acta de Junta General bajo sanción de ~~buena~~ **buena** y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El **quórum** de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado en la reunión, cuando se trate de primera



convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

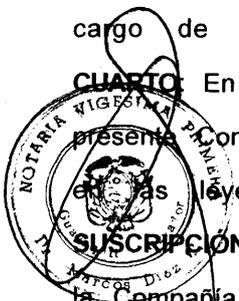
200000 4

f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**- El Presidente y Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor



299

000000

Abogado Guillermo Bajaan Constante, suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, valor de la totalidad de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Abogado Guillermo Bajaan Constante, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América, valor de acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco Bolivariano que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Quedan facultados los abogados Raúl Gómez Ordeñana y Carlos Julio Rivas Del Valle, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del Abogado Raúl Gómez Ordeñana.- Registro profesional número un mil setenta y tres.- **HASTA AQUÍ LA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7018674

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIVAS DEL VALLE CARLOS JULIO

Fecha Reservación: 22/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS EXEQUIALES S.A. SEREXSA**  
Aprobado 3127319

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **20/10/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

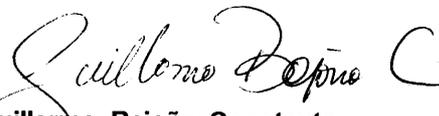
ABG MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



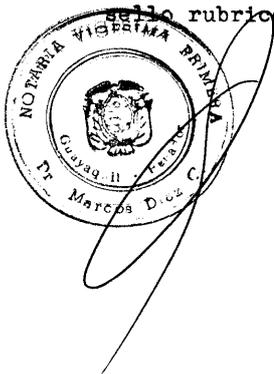
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DÍAZ CASQUETE

MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Leida esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

f)   
Leonel Jurado Dumes  
C.C. #: 0919749382  
C. V.: 115-0075

f)   
Guillermo Bajaña Constante  
C.C. #: 0916891609  
C. V.:

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que  
ello rubricó y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución número 04. G. IJ. 0004450, dictada por la Especialista Jurídico, el 6 de Agosto del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS EXEQUIALES S.A., SEREXSA, otorgada ante mí, el 29 de Julio de 2004.- Guayaquil, seis de Agosto del dos mil cuatro.-

~~DR. MARCOS DIAZ CASQUETE~~  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





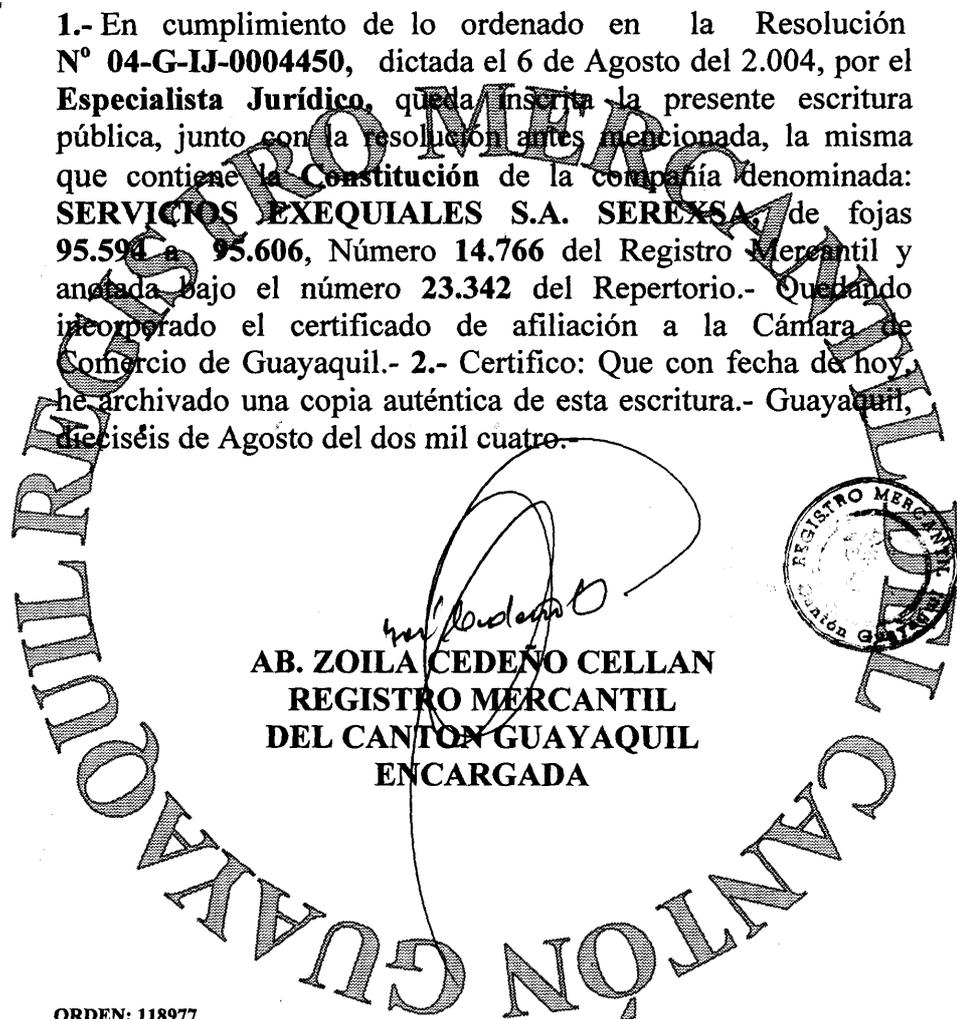
Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004450, dictada el 6 de Agosto del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVICIOS EXEQUIALES S.A. SEREXSA**, de fojas 95.594 a 95.606, Número 14.766 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.342 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Agosto del dos mil cuatro.

*Ab. Zoila Cedeño*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**ENCARGADA**



ORDEN: 118977  
 LEGAL: ANDRES SERRANO  
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
 DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
 RAZON: PRISCILA BURGOS  
 REVISADO: *AB.*